

### **51.13 - TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.**

El apartado I-C de las Consideraciones generales de la sección XI precisa lo que debe entenderse aquí por *tejido*. Esta partida comprende los tejidos fabricados con hilados de pelo ordinario o de crin (**p. 51.10**). Sin embargo, los tejidos de crin también se pueden fabricar con crines aisladas de la **partida 05.03**.

Los tejidos de pelo ordinario se utilizan como tejidos de refuerzo (por ejemplo, base de alfombras, bajo de sillas) y para prendas de vestir (como forros o entretelas para sastrería, etc.).

#### **Sección XI 51.13<sub>2</sub>**

Los tejidos hechos con crines aisladas (es decir, sin unir por sus extremos) se fabrican en telares especiales y generalmente a mano. Dada la longitud reducida de las crines (20 a 70 cm en general), los tejidos obtenidos son de pequeñas dimensiones; se utilizan principalmente para tamices.

Otros tejidos de crin se emplean especialmente en la fabricación de entretelas para sastrería.

Se **excluyen** de esta partida los tejidos para usos técnicos de la **partida 59.11**.

---